



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

PROVIDENCIA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA

Constatado que va a resultar imposible cumplimentar con antelación al 31 de diciembre del presente ejercicio la totalidad de los trámites legalmente establecidos para que el Presupuesto General de este Ayuntamiento del ejercicio 2019 entre en vigor el 1 de enero del ejercicio presupuestario correspondiente

DISPONGO

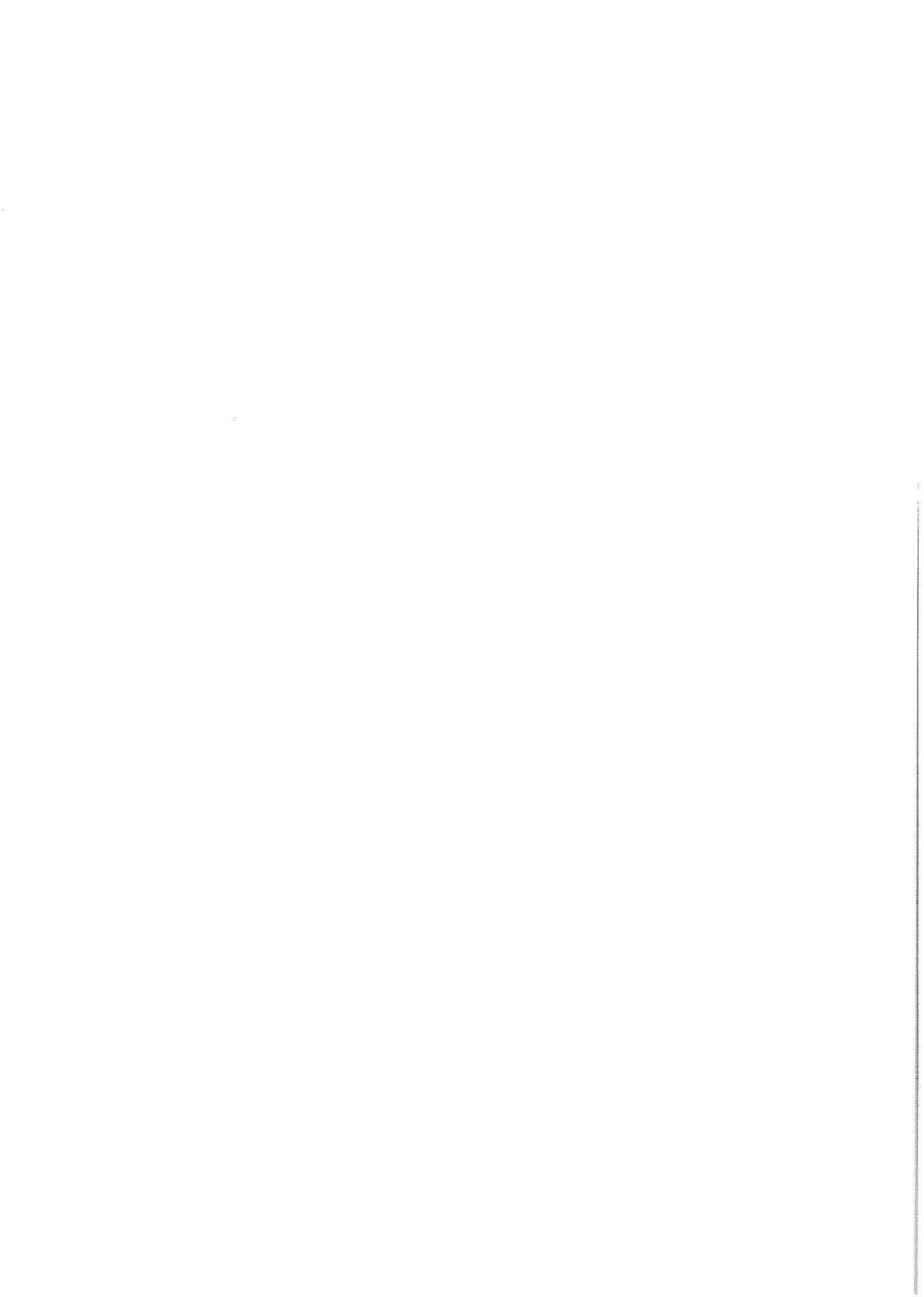
PRIMERO. Que por la Intervención General se emita informe sobre la prórroga para el próximo ejercicio del Presupuesto actualmente en vigor y las bajas de créditos improrrogables que proceden; así como el informe sobre el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria.

SEGUNDO. Que una vez emitido el informe de Intervención, se dé traslado a esta Concejalía a los efectos de elevar a la Alcaldía-Presidencia la correspondiente propuesta de Resolución.

En Navalcarnero, a 21 de diciembre de 2018.

EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA

Fdo.: Juan Santos Benito Rodríguez





AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

INFORME DE INTERVENCIÓN 2334/2018**ASUNTO:** PRÓRROGA DEL PRESUPUESTO 2018 PARA EL EJERCICIO 2019.**NORMATIVA APLICABLE:**

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL)
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/88, en materia de presupuestos (RP).
- Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales.
- Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local (ICAL)
- Bases de Ejecución del Presupuesto prorrogado para 2018.

En cumplimiento de la Providencia del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 21 de diciembre de 2018 y en relación con el expediente de Prórroga del Presupuesto del ejercicio 2019, prorrogado, a su vez, de 2018, se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO: Régimen jurídico. En virtud del principio presupuestario de anualidad, también denominado de especialidad temporal, cada Presupuesto constituye un cuadro independiente y separado del correspondiente a otro ejercicio económico al desplegar sus efectos durante el ejercicio presupuestario coincidiendo éste con el año natural, y al terminar el año, la vida presupuestaria se extingue para renacer, al inicio del ejercicio siguiente, un nuevo Presupuesto aprobado.

En virtud de ello y ante la posibilidad de que al 1 de enero no se encuentre aprobado el presupuesto del ejercicio, el artículo 169.6 del TRLRHL dispone que, si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior hasta, como máximo, el límite global de sus créditos iniciales.

De conformidad con este artículo y con el 21.2 del RP, no tendrán la consideración de prorrogables ni las modificaciones de crédito ni los créditos destinados a servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados que, exclusivamente, fueran a percibirse en dicho ejercicio.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

En consecuencia, el presupuesto prorrogado será el presupuesto inicial del ejercicio anterior con los correspondientes ajustes a la baja.

En 2018, así como en todos y cada uno de los ejercicios desde el 2009, no se han aprobado presupuestos por lo que el del ejercicio 2008 ha sido el presupuesto en vigor en virtud de sucesivas prórrogas.

No obstante, en lo que respecta a las Bases de Ejecución del Presupuesto estas han sido modificadas en 2018, quedando las mismas prorrogadas. La Base Octava establece lo siguiente:

“Si al iniciarse el ejercicio económico del año 2019, no hubiese entrado en vigor el Presupuesto correspondiente al citado ejercicio, se considerará automáticamente prorrogado el de 2018 hasta el límite de sus créditos iniciales.

La prórroga no afectará a los créditos para gastos correspondientes a servicios o proyectos de inversión que deban concluir en el ejercicio anterior o estén financiados con operaciones crediticias u otros ingresos específicos o afectados que exclusivamente fueran a percibirse en dicho ejercicio.

Los créditos correspondientes al Capítulo 4 de Gastos “Transferencias corrientes” serán objeto de prórroga hasta el límite de sus créditos iniciales, siempre y cuando no se trate de transferencias con referencia temporal a un ejercicio concreto.

En caso de que, como consecuencia de modificaciones normativas, se prevea una disminución significativa de los Ingresos del ejercicio respecto de las previsiones iniciales del presupuesto a prorrogar, se delega en la Alcaldía Presidencia la competencia para declarar créditos no disponibles hasta el importe de la disminución de ingresos prevista.

Mientras dure la vigencia de esta prórroga podrán aprobarse las modificaciones presupuestarias previstas por la Ley. Estas modificaciones no se entenderán incluidas en el Presupuesto del ejercicio corriente en el momento de su aprobación por el Pleno de la entidad, salvo acuerdo expreso en contrario.

Aprobado el Presupuesto deberán efectuarse los ajustes necesarios para dar cobertura a las operaciones efectuadas durante la vigencia del Presupuesto prorrogado”.

Por último, cabe señalar que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.3 del RP, en el caso de que, una vez ajustados a la baja los créditos iniciales del Presupuesto anterior, se obtuviera un margen en relación con el límite global de los créditos iniciales, se podrán realizar **ajustes al alza** en los créditos del Presupuesto prorrogado cuando concurren simultáneamente las siguientes circunstancias:

a) *Que existan compromisos firmes de gastos a realizar en el ejercicio corriente que correspondan a unas mayores cargas financieras anuales generadas por operaciones de crédito autorizadas en los ejercicios anteriores.*



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

b) Que el margen de los créditos no incorporables, relativo a la dotación de servicios o programas que hayan concluido en el ejercicio inmediato anterior, permita realizar el ajuste correspondiente hasta alcanzar el límite global señalado, aunque sólo se puedan dotar parcialmente los mayores compromisos vinculados al reembolso de las operaciones de crédito correspondientes.

Los referidos ajustes al alza deberán ser objeto de imputación a las correspondientes aplicaciones del Presupuesto prorrogado mediante Resolución motivada del Alcalde, previo informe de la Intervención. A este respecto, debe tenerse en cuenta que el presupuesto se prorroga por el importe de los créditos iniciales del ejercicio anterior descontando el importe de los créditos que no tengan la consideración de prorrogables (artículo 21.2 del RP) , por lo que de tener que incluir ajustes al alza, éstos se registrarán contablemente tras abrir el presupuesto cargado con los ajustes a la baja que correspondan, considerándose como una modificación de crédito cuantitativa a través de la cuenta del PGCPAL 002.7 "Ajustes por prórroga presupuestaria".

SEGUNDO: Ajustes en el Estado de gastos. El Presupuesto que ha regido a lo largo del ejercicio 2018 es el prorrogado sucesivamente desde el ejercicio 2008. En consecuencia, los créditos iniciales del Presupuesto 2019 se corresponden con los iniciales del presupuesto del ejercicio 2008 **una vez aplicados los ajustes a la baja que**, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 21.2 del RP y Base Octava de las de Ejecución.

El ajuste a realizar es de 2.575,00 euros correspondientes al capítulo VII de Gastos no se prorrogan por corresponder a una subvención de Ayudas para mejoras para viviendas que estaba previsto percibir únicamente en el ejercicio 2008

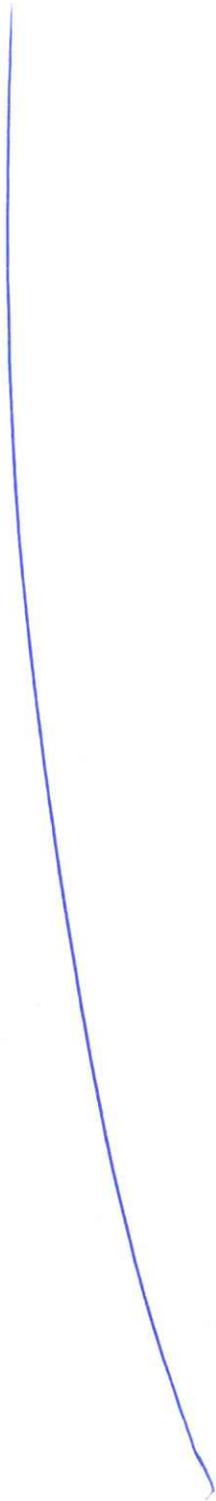
TERCERO: Equilibrio y nivelación presupuestaria. Puesto que la regulación específica de la prórroga presupuestaria no prevé la modificación del Estado de Ingresos, el presupuesto prorrogado presenta un superávit inicial de 2.575.- euros.

TERCERO: Órgano competente. En virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 del RP, la aprobación del Presupuesto prorrogado corresponde a la Alcaldía-Presidencia mediante Resolución motivada y previo informe de la Intervención.

No obstante el Ayuntamiento resolverá lo que estime más oportuno. Es cuanto me cumple informar, en Navalcarnero a 21 de diciembre de 2018.

LA INTERVENTORA

Fdo. Marta San Pastor García.



**INFORME DE INTERVENCIÓN 2333/2018**

ASUNTO: EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y LÍMITE DE DEUDA EN LA PRORROGA DEL PRESUPUESTO DEL 2018 PARA EL EJERCICIO 2019.

NORMATIVA APLICABLE:

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre, por la que se modifica la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOMLOEPSF).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/88, en materia de presupuestos (RP).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001 de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las entidades locales (REPEL).
- Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012.
- Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales.
- Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y regionales de la Unión Europea (SEC2010)
- *"Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales"*, elaborado por la Intervención General de la Administración del Estado, (adaptado a las Normas Eurostat SEC95).
- *"Guía para la determinación de la Regla de gasto del artículo 12 de la LOEPSF, para las Corporaciones Locales"*, 3ª edición, elaborada por la Intervención General del Estado.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 20 de julio de 2018, por el que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la LOEPSF, se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de las Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores, para el periodo 2019-2021 y el Límite de gasto no financiero del presupuesto del Estado para 2019.
- Instrucciones del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para cumplimentar la información relativa a la aprobación de los Presupuestos en la Web de la *Oficina Virtual de Coordinación con las Entidades Locales*.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la LOEPSF, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos de las Administraciones Públicas debe realizarse en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, entendiendo como estabilidad presupuestaria *"la situación de equilibrio o superávit estructural"*.

Por su parte, el artículo 4 del mismo texto legal, viene a disponer que, asimismo, las Administraciones Públicas están sometidas al principio de sostenibilidad financiera, entendiendo como tal la capacidad de financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites del déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial.

Por lo que respecta al establecimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas, el artículo 15 de la LOEPSF dispone que en el primer semestre de cada año, el Gobierno, mediante acuerdo del Consejo de Ministros, fijará los objetivos de estabilidad presupuestaria, en términos de capacidad o necesidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, y el objetivo de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de Administraciones Públicas como para cada uno de sus subsectores. Dichos objetivos estarán expresados en términos porcentuales del Producto Interior Bruto nacional nominal.

Señala, asimismo, en su apartado segundo que *"para la fijación del objetivo de estabilidad presupuestaria se tendrá en cuenta la regla de gasto recogida en el artículo 12 de esta Ley y el saldo estructural alcanzado en el ejercicio inmediato anterior"*.

El correspondiente Acuerdo del Consejo de Ministros, deberá ser remitido a las Cortes Generales, las que se pronunciarán aprobando o rechazando los objetivos propuestos. Una vez aprobados los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública por las Cortes Generales, la elaboración de los proyectos de Presupuesto de las Administraciones Públicas habrá de acomodarse a dichos objetivos.

Por lo que respecta en concreto al ejercicio 2019, por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 20 de julio de 2018, se fijaron los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y la regla de gasto para las corporaciones locales para el periodo 2019-2021 y que son los siguientes:



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

OBJETIVOS	2019	2020	2021
Estabilidad presupuestaria	0,0%	0,0%	0,0%
Deuda pública	2,3%	2,2%	2,1%
Regla de gasto	2,7%	2,9%	3,1%

Por último, y en lo que respecta a la instrumentación y evaluación del cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, el REPEL, establece, en su artículo 4.1 que compete a la Intervención Local elevar al Pleno de la Corporación un informe sobre el cumplimiento de estabilidad de la entidad local. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 168.4 del TRLRHL relativo a la aprobación del Presupuesto, y en el mismo deberán detallarse los cálculos efectuados y los ajustes practicados en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas.

Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, se deberá remitir el informe correspondiente a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales, debiendo aprobarse, en su caso, un Plan económico-financiero con la vigencia de un año, a los efectos de garantizar el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto (Artículo 21 de la LOEPSF)

En virtud de lo expuesto, se ha procedido a elaborar el correspondiente Informe sobre el cumplimiento, por parte de la prórroga a 2019 del Presupuesto del este Ayuntamiento del ejercicio 2018, de los objetivos de estabilidad presupuestaria y límite de deuda fijados por el Consejo de Ministros para este ejercicio.

En el presente expediente, no se informa sobre la verificación de la Regla de Gasto por haber sido eliminado este informe entre los de elaboración preceptiva y obligatoria remisión al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por la Orden HAP/ 2082/2014, de 7 de noviembre.

El informe ha sido elaborado atendiendo al *"Manual del Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales"* editado por la Intervención General del Estado, si bien, el mismo, no ha sido actualizado con las disposiciones emanadas del nuevo Sistema Europeo de Cuentas (SEC2010), vigente para todas las cuentas económicas que se publiquen a partir del 1 de septiembre de 2014 y que viene a sustituir a la versión anterior (SEC95), en la que se sustenta el mencionado Manual. No obstante, atendiendo a las modificaciones incorporadas por el nuevo Sistema de Cuentas y que se especifican en la *"Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas"*, elaborado por la propia Intervención General del Estado, y vista, en la práctica, su nula afectación a los ajustes a realizar a la prórroga del Presupuesto objeto de análisis, se ha considerado realizar los cálculos en los mismos términos de lo dispuesto en el mencionado Manual.

En virtud de lo expuesto se emite el siguiente

INFORME



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

1.- OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

El artículo 11.1 de LOEPSF establece que *“la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos e ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterán al principio de estabilidad presupuestaria”*.

El apartado 4 del mismo artículo, señala que *“las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario”*. El objetivo de estabilidad presupuestaria se entenderá cumplido cuando los presupuestos alcancen, en términos de capacidad de financiación definida por el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 2010), el objetivo de equilibrio o superávit presupuestario.

Tal y como se ha señalado en la parte introductoria del presente informe, el objetivo de estabilidad 2018 establecido por el Consejo de Ministros para el conjunto de las Entidades Locales es de **déficit cero**.

En consecuencia con lo anterior, para determinar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en la prórroga del presupuesto del 2018 para el ejercicio 2019, se hace necesario establecer la equivalencia entre el saldo del presupuesto por “operaciones no financieras” (Capítulos I al VII) y el saldo de contabilidad nacional (SEC 2010).

Los ajustes que se van a realizar como consecuencia de las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, y en consonancia con lo señalado en “Manual” elaborado al efecto por la IGAE, son los siguientes:

A) INGRESOS.

El criterio presupuestario de imputación de ingresos es el devengo, es decir, el de reconocimiento del derecho a percibirlo. No obstante, de acuerdo con el SEC, la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales **cuya recaudación sea incierta**. En consecuencia, en Contabilidad Nacional, el criterio para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados es el de caja por lo que, las rúbricas de tributos se registran por el importe total realizado en caja en cada ejercicio, ya sea del ejercicio corriente o de cerrados.

Este tratamiento debe aplicarse a los ingresos presupuestados en los capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos (impuestos directos, indirectos, y tasas y otros ingresos), pudiendo extenderse a otros ingresos en el caso de que se observen diferencias sustanciales entre los Derechos reconocidos y los efectivamente recaudados.

El ajuste concreto a realizar consiste en determinar la diferencia entre los Derechos Reconocidos Netos en los Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos y la recaudación total obtenida por razón de los mismos, tanto en el Presupuesto Corriente como en Presupuestos Cerrados. Si los Derechos reconocidos son superiores a los cobros realizados, se efectuará un **ajuste negativo** que reducirá el saldo presupuestario, incrementando el déficit. Si, por el contrario, el importe de los cobros es superior a los Derechos, el **ajuste será positivo**, disminuyendo el déficit.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

A los efectos de cálculo del ajuste, se ha tomado como base la media de recaudación, de ejercicio corriente y de ejercicios cerrados, deducida de las liquidaciones de los presupuestos 2015, 2016 y 2017. El desglose viene reflejado en el Anexo I, dando como resultado un ajuste positivo de 423.611,12 euros, resultado de aplicar las siguientes reducciones a los importes previstos en el Estado de Ingresos del Proyecto de Presupuesto:

CAPÍTULOS INGRESOS	DOTACIÓN 2019	PORCENTAJE INEJECUCIÓN	AJUSTE
1	7.488.950,00	66,57	4.985.085,96
2	14.783.153,00	-98,32	-14.534.472,03
3	7.545.637,00	-58,18	-4.389.756,68
TOTAL AJUSTE (negativo)			-13.939.142,74

**GASTOS**

En el mismo sentido que en el caso del Estado de Ingresos y de manera acorde a los dispuesto en la "Guía para la determinación de la Regla de Gasto" elaborada por la IGAE, se realiza un ajuste del Estado de Gastos por inejecución, y que viene justificado en el hecho de que las desviaciones entre dotación y ejecución, pueden poner de manifiesto "ahorros" o superávits sobre las previsiones iniciales. El ajuste es el resultado de aplicar a los créditos para gastos dotados en el Proyecto presupuestario por operaciones no financieras (Capítulos 1 al 7, con excepción del 3, del que sólo se tienen en cuenta los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de operaciones financieras), la media aritmética de los porcentajes de ejecución de los citados créditos deducidos de las liquidaciones de los presupuestos 2015, 2016 y 2017, cuyo importe se obtiene de la comparación de las obligaciones reconocidas netas con los créditos disponibles, una vez eliminados los posibles valores atípicos. El resultado obtenido, cuyo desglose viene detallado en el Anexo II, es el siguiente:

CAPÍTULOS GASTOS	DOTACIÓN 2019	PORCENTAJE INEJECUCIÓN	AJUSTE
1	12.201.617,00	35,43	4.323.295,66
2	18.828.302,00	32,54	6.126.419,96
3	1.591.000,00	59,58	947.908,01
4	872.453,00	44,16	385.283,56
6	0,00	54,23	0,00
7	0,00	100	0,00
TOTAL AJUSTE (negativo)			-11.782.907,19

Por otro lado, se deberían ajustar los gastos en virtud de la variación prevista entre la estimación del cierre del ejercicio 2018 y el del 2019 en el saldo de las divisionarias de la cuenta 413 del Balance relativa a "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al Presupuesto" en la que se recogen gastos realizados en el ejercicio encontrándose pendientes de aprobación y liquidación.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

La cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto" se compone, en su haber por el importe estimado de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre y, en su debe, por la cantidad que se estima aplicar a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior. Los primeros aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional, y los segundos lo minoran, pues ya lo incrementaron en el año anterior, y en el 2019 vuelven a incrementarlo mediante su aplicación al presupuesto, por lo que debe compensarse esta doble imputación aumentando el superávit.

Cuenta 413		Ajustes (saldo inicial – saldo final)	
Saldo inicial (01/01/2018)	Saldo final (31/12/2019)	Positivo	Negativo
700.000,00	170.000,00	530.000,00	

**EQUIVALENCIA DEL SALDO PRESUPUESTO Y EL SALDO DE CONTABILIDAD NACIONAL.
CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN NO FINANCIERA.**

La aplicación de los ajustes anteriormente señalados sobre los saldos del Presupuesto del ejercicio 2018 prorrogado para 2019, arrojan el siguiente resultado:

CONCEPTOS	IMPORTES 2019
A) Ingresos no financieros (Capítulos 1 al 7 del Estado de Ingresos)	35.120.947,00
B) Gastos no financieras (Capítulos 1 al 7 del Estado de Gastos)	33.493.372,00
C) Resultado Presupuestario no financiero (A-B)	1.627.575,00
AJUSTES	
Ajustes Ingresos	
1. Por Inejecución de Ingresos (-)	-13.939.142,74
D) D) Total Ajustes Estado de Ingresos (negativo)	-13.939.142,74
Ajustes Gastos	
2. Por inejecución de Gastos (-)	-11.782.907,19
3. Por diferencia saldo cuenta 413	-530.000,00
E) Total Ajustes Estado de Gastos (negativo)	-12.312.907,19
F) TOTAL INGRESOS AJUSTADOS (A – D)	21.181.804,26
G) TOTAL GASTOS AJUSTADOS (B – E)	21.180.464,81
TOTAL	1.339,45
En porcentaje sobre los ingresos no financieros ajustados (F)	0,006



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Del cuadro anterior se concluye que la prórroga del Presupuesto para el ejercicio 2019, de acuerdo con los datos de previsión de ingresos del Presupuesto 2018 objeto de prórroga, **CUMPLE** el objetivo de estabilidad presupuestaria (superávit).

2.- LÍMITE DE DEUDA

El artículo 13 de la LOEPSF dispone que el volumen de deuda pública, del total de las Administraciones Públicas no podrá superar el 60 por ciento del PIB, correspondiéndole a las entidades locales el 3 por ciento del PIB, si bien, este objetivo debe alcanzarse en 2020.

El Consejo de Ministros, con fecha 7 de julio de 2017, determinó el *Objetivo de deuda pública para 2018 para las Entidades Locales en el 2,7 por ciento del PIB.*

Dado que todavía no se ha realizado una transposición del referido límite de deuda a un porcentaje concreto de los ingresos corrientes liquidados, habrá de estarse, en este punto, a lo dispuesto en el artículo 53 del TRLRHL, en el que se establece el límite de endeudamiento en el 110 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio inmediatamente anterior.

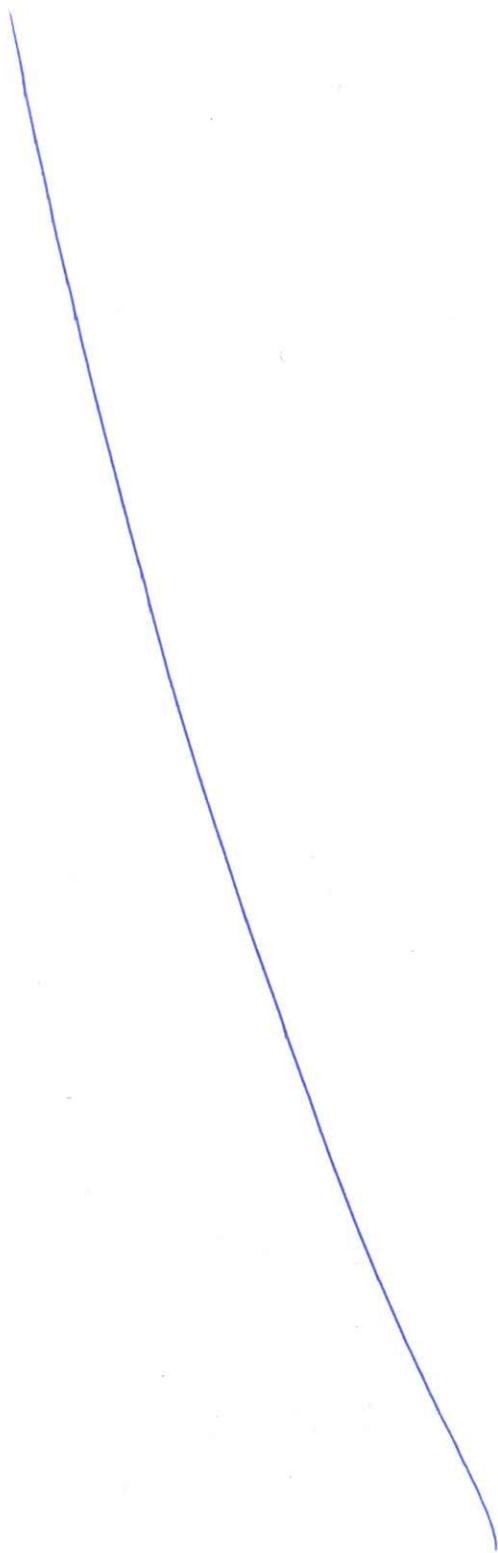
Por su parte, la Disposición final Trigésima Primera de la Ley de Presupuestos Generales para el 2013, vino a disponer con carácter indefinido que el límite del 110% del artículo 53 del TRLRHL quedase fijado en el citado 75% de los ingresos corrientes liquidados.

En consecuencia con lo anterior, atendiendo a los datos figurantes en el cuadro de carga financiera unido al expediente presupuestario del ejercicio 2018 que se prorroga así como de la previsión de carga financiera para el 2019, se constata que el capital vivo por operaciones a largo plazo alcanzará, a final del ejercicio de 2019, la cuantía de 101.895.548,70 euros, mientras que los ingresos corrientes liquidados en el 2017, ascendieron a 27.152.061,78 euros, cuyo 75 por cien alcanza la cifra de 20.364.046,34 euros, representando, por tanto, la deuda viva una cuantía muy superior al límite de deuda previsto para 2019, por lo que **NO SE CUMPLE EL LÍMITE DE DEUDA.**

No obstante el Ayuntamiento resolverá lo que estime más oportuno. Es cuanto me cumple informar, en Navalcarnero a 21 de diciembre de 2018.

LA INTERVENTORA

Fdo. Marta San Pastor García.

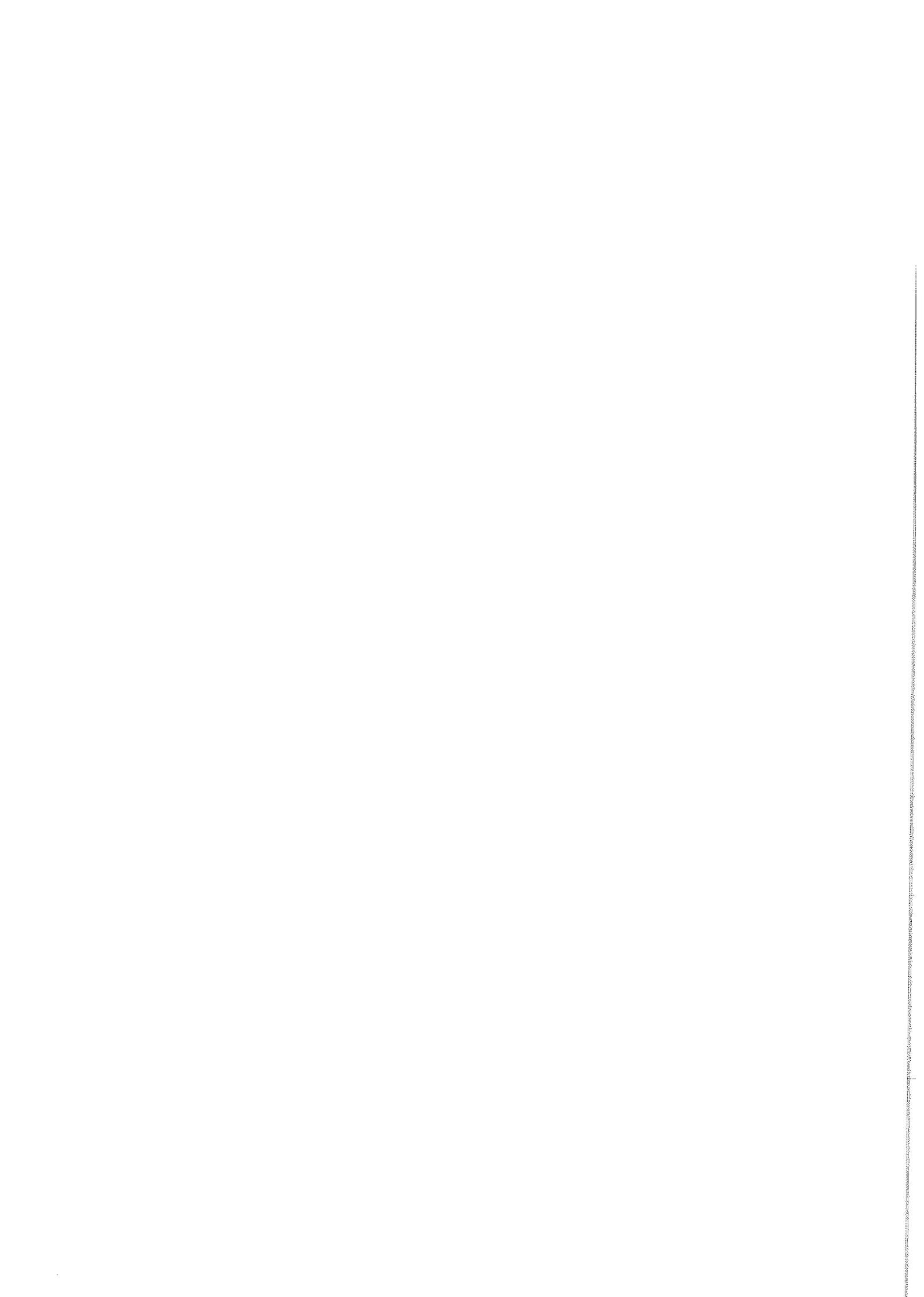


INGRESOS	ANEXO	ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA		AJUSTE DE INGRESOS	
		CRÉDITOS INICIALES (1)	% DE AJUSTE	AJUSTES (2)	CONTABILIDAD NACIONAL (1)+(2)
DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN				
I Impuestos directos	Inejecución de ingreso (estimación)	7.488.950,00	66,57	4.985.085,96	12.474.035,96
II Impuestos indirectos	Inejecución de ingreso (estimación)	14.783.153,00	-98,32	-14.534.472,03	248.680,97
III Tasas, precios públicos y otros ingresos	Inejecución de ingreso (estimación)	7.545.637,00	-58,18	-4.389.756,68	3.155.880,32
TOTAL AJUSTES: (+) Menos déficit (-) Más déficit		29.817.740,00		-13.939.142,74	15.878.597,26



GASTOS	ANEXO		ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA		AJUSTE DE GASTOS	
	DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN	CRÉDITOS INICIALES (1)	% DE AJUSTE	AJUSTES (2)	CONTABILIDAD NACIONAL (1)-(2)
I Gastos de personal	Inejecución de gasto (estimación)	12.201.617,00	35,43	4.323.295,66	7.878.321,34	
II Gastos bienes corrientes y servicios	Inejecución de gasto (estimación)	18.828.302,00	32,54	6.126.419,96	12.701.882,04	
III Gastos financieros	Inejecución de gasto (estimación)	1.591.000,00	59,58	947.908,01	643.091,99	
IV Transferencias corrientes	Inejecución de gasto (estimación)	872.453,00	44,16	385.283,56	487.169,44	
VI Inversiones reales	Inversiones en general	0,00	54,23	0,00	0,00	
VII Transferencias de capital	Entre Administraciones Públicas	0,00	100,00	0,00	0,00	
	Otras ayudas			0,00	0,00	
TOTAL AJUSTES: (+) Más déficit (-) Menos déficit					11.782.907,19	21.710.464,81







DECRETO Nº 1/2019
TRANSCRITO EL 02 ENF. 2019

RESOLUCIÓN DEL ALCALDE ACCIDENTAL, DON JUAN LUIS JUÁREZ SAAVEDRA.

En Navalcarnero a 26 de diciembre de 2018.

Asunto: Prórroga del Presupuesto 2019

Hechos:

Primero.- Ante la evidencia de que no iba a resultar posible que, con antelación al 31 de diciembre, se pudieran cumplimentar los trámites necesarios para que el Presupuesto del próximo ejercicio entrase en vigor el 1 de enero de 2019, por Providencia del Concejal Delegado de Hacienda de fecha 21 de diciembre de 2018, se dispuso que por la Intervención General se emitiera informe sobre la prórroga para el próximo ejercicio del Presupuesto actualmente en vigor y las bajas de créditos improrrogables que procedan; así como el informe sobre el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria.

Segundo.- Con fecha 26 de diciembre, la Intervención General ha emitido informe de cumplimiento de estabilidad presupuestaria (2333/2018) y sobre la prórroga del presupuesto en vigor en el presente ejercicio 2018 (2334/2018), indicando la procedencia de realizar un ajuste a la baja en el capítulo VII del estado de Gastos por importe de 2.575.- euros.

Fundamentos de derecho:

Primero.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 169.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo en virtud del cual, si al iniciarse el ejercicio económico, no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior hasta, como máximo, el límite global de sus créditos iniciales.

Segundo.- Visto lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto 500/1990, de 21 de abril, y, en su desarrollo, por la Base Octava de las Ejecución del Presupuesto prorrogado para 2018, en los que se establecen los ajustes a realizar en la prórroga presupuestaria.

Tercero.- Siendo competencia de esta Alcaldía la aprobación de la prórroga del presupuesto en virtud de lo dispuesto en el artículo 20.4 del real Decreto 50/1990, de 21 de abril.

Cuarto.- Habiéndose tramitado el expediente de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Visto cuanto antecede, los artículos citados y demás de general aplicación, esta Alcaldía, en ejercicio de las competencias que le atribuye el ordenamiento jurídico,

Resuelve:

Primero.- Proceder a la prórroga del Presupuesto del año 2018, prorrogado a su vez del ejercicio 2008, para el ejercicio 2019, con el contenido señalado en el Informe de Intervención número 2334/2018, de 26 de diciembre, en el que se propone aplicar un ajuste a la baja sobre los créditos iniciales del Presupuesto 2018, prorrogado de 2008, en el capítulo VII del estado de Gastos por importe de 2.575.- euros.

Segundo.- Insertar en el Libro de Resoluciones de la Alcaldía-Presidencia y dar cuenta al Pleno en la sesión ordinaria que corresponda.

Tercero.- Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa (artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local), podrá interponer los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo, un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto que se notifica, para lo que dispone del plazo de un mes desde la fecha de la notificación (artículo 124 LPACAP).

b)- Directamente (esto es, sin necesidad de presentar antes un recurso de reposición) podrá presentar un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, para lo que dispone de un plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de este acto (artículo 46 de la Ley 219/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

Lo que firmo y mando en el lugar y fecha arriba indicados.

El Alcalde Accidental

02 ENE. 2019

Doy fe, el Secretario Accidental

Juan Luis Juárez Saavedra

Víctor Soto López